



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**FUNCIÓN JUDICIAL**  
**www.funcionjudicial.gob.ec**

Juicio No: 17574202100380

Casillero Judicial No: 5617

Casillero Judicial Electrónico No: 0

augusto.amores@educacion.gob.ec, bernardo.serrano@educacion.gob.ec, info@educacion.gob.ec,  
maria.brown@educacion.gob.ec, pablopervezvega77@gmail.com

Fecha: miércoles 10 de noviembre del 2021

A: MARIA BROWN PEREZ-MINISTRA DE EDUCACION

Dr/Ab.:

**UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA - 4**

En el Juicio Especial No. 17574202100380 , hay lo siguiente:

**VISTOS.- Dra. Kety de los Angeles Castro Tituaña**, en mi calidad de jueza constitucional, una vez transcurrido el término previsto en la ley, dispuesto en auto de 29 de octubre del 2021 a las 15H30, se dispone incorporar al expediente el escrito de 5 de noviembre del 2021 a las 13H46 presentado por el señor José Bernardo Serrano Dueñas. Director Distrital de Educación 17D06 Eloy Alfaro. Siendo la etapa procesal idónea, cabe indicar lo siguiente: 1) El artículo 253 del COGEP, establece la posibilidad de petición de aclaración y ampliación de la sentencia, como un recurso de carácter horizontal, el artículo 255 del COGEP, establece el procedimiento, el inciso segundo indica: “La solicitud de aclaración o ampliación deberá expresar con claridad y precisión las razones que la sustenten, de no hacerlo se la rechazará de plano”; La Legitimada activa presenta recurso de aclaración puntualmente en el numeral segundo y tercero de la parte resolutive de la sentencia escrita emitida el 20 de octubre del 2021 a las 16H59. Conforme la norma indicada en líneas supra cabe la aclaración cuando la sentencia es oscura, si bien en el punto dos, esta juzgadora dispone la reincorporación a su sitio habitual de trabajo, es preciso aclarar que la reincorporación del legitimado activo es al cargo y funciones que las venía desarrollando, conforme indicó con claridad el señor Juan Pablo Gómez, se había venido desempeñando funciones de Responsable de la Unidad de Apoyo a la Inclusión UDAI bajo su profesión de psicólogo, pese a que en su contrato se hacía constar su cargo como analista, sus reales funciones fueron de responsable de la Unidad, la institución accionada, así mismo lo reconoce, conforme al último contrato de servicios ocasionales signado con el número 022-17D06-2019 en el que se indica “Renovamos por octava ocasión al prenombrado contratado en calidad de ANALISTA responsable de la Unidad de Apoyo a la Inclusión 1-UDAI, bajo el grupo ocupacional servidor público 3, grado 9 con el cargo de psicólogo UDAI para tratar a estudiantes con necesidades especiales y que son parte de los grupos vulnerables

(...)”, por tanto se procede aclarar la sentencia que el reintegro del señor Juan Pablo Gómez Gómez, conforme a su cargo y funciones desarrolladas con anterioridad, esto es bajo el cargo y funciones de ANALISTA responsable de la Unidad de Apoyo a la Inclusión 1-UDAI, bajo el grupo ocupacional servidor público 3, grado 9 con el cargo de psicólogo UDAI para tratar a estudiantes con necesidades especiales y que son parte de los grupos vulnerables. En relación al numeral (3) de parte resolutive, se ha deslizado un yerro haciendo constar un nombre cambiado, por lo que cabe la aclaración respectiva, lo correcto, es que se deja sin efecto la notificación de terminación de servicios ocasionales realizada por la legitimada pasiva al Legitimado activo señor Juan Pablo Gómez Gómez el 31 de enero del 2021, conforme correo a [juan.gomez@educación.gob.ec](mailto:juan.gomez@educación.gob.ec) con copia a José Bernardo Serrano Dueñas, remite del correo [rooselvet.lopez@educacion.gob.ec](mailto:rooselvet.lopez@educacion.gob.ec), que es justamente el acto de desvinculación a la institución hoy accionada, con violación a los derechos ampliamente enunciados en la sentencia. En relación al punto tercero de la parte resolutive, se aclara que quien sufre la violación a sus derechos, declarados en esta sentencia es el señor Juan Pablo Gómez por la entidad accionada, esto es la Dirección Distrital de Educación 17D06 Eloy Alfaro del Ministerio de Educación, por tanto quien deber presentar disculpas públicas es la entidad accionada la Dirección Distrital de Educación 17D06 Eloy Alfaro del Ministerio de Educación por haber incurrido en la violación a los derechos laborales y seguridad jurídica del señor Juan Pablo Gómez Gómez, en clara violación a presupuestos legales y constitucionales, estas disculpas públicas deberán constar en el portal web de la institución accionada en el plazo de 30 días su cumplimiento, debiendo permanecer las disculpas subidas a la página web por el mismo tiempo de 30 días. Lo dispuesto es de obligatorio cumplimiento, para las partes, su incumplimiento deriva repercusiones y sanciones. En atención a lo prescrito en el artículo 24 de la Ley Orgánica, las apelaciones han sido presentado en forma oral al finalizar la audiencia misma, adicional de la formalidad en forma escrita y corregida que presenta el Msc José Bernardo Serrano en calidad de Director Distrital 17D06 Eloy Alfaro del Ministerio de Educación, por tanto se acepta el recurso de apelación presentado por la parte accionante y accionada, remítase a la sala de la Corte Provincial de Pichincha para que sea conocida por una de las salas el referidire

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

f).- CASTRO TITUAÑA KETY DE LOS ANGELES, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA TUMBACO.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

ROSERO CHIRIBOGA MARÍA AUGUSTA  
SECRETARIO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y FAMILIA - TUMBACO